

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220124700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Pedro Carlos Espinoza Hernández y Julio Cesar Espinoza Hernández contra Joseph Nicolas Melo Guzmán para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Aportar escritura pública que perfeccione el contrato, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de promesa de compraventa, con base en lo normado en el artículo 423 del C.G.P

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>09 - diciembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---